

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Monitorio **076** 2021 00858

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los numerales 1º y 2º del auto inadmisorio, puesto que no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para promover el proceso declarativo especial monitorio (arts. 621 C.G.P., 38 Ley 640 de 2001), ni se demostró que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020), si se considera que la medida cautelar de embargo de dineros no es procedente dentro de un proceso declarativo (art. 590 C.G.P.), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del de la misma codificación,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd04ef1e3dbea6d227866076ca5321cb2944f8569a54fc10e9a6d1ea376e567
2

Documento generado en 26/08/2021 02:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>